

COLFUTURO

***Programa de Crédito Beca
Posgrados en el Exterior***

***Reglamento
Convocatoria 2016***

Tabla de Contenido

1.	Misión de COLFUTURO	3
2.	Visión de COLFUTURO.....	3
3.	Programa Crédito Beca para posgrados en el exterior	3
4.	Monto del crédito	4
5.	Rubros a financiar	4
6.	Riesgo Cambiario	5
7.	Períodos y Estatus	6
8.	Período de otorgamiento	6
9.	Período de legalización	7
10.	Obligatoriedad de este Reglamento	7
11.	El Pagaré.....	7
12.	Requisitos para ser beneficiario	7
13.	Obligaciones del beneficiario.....	8
14.	Períodos de estudios.....	10
15.	Desembolsos.....	12
16.	Causales de suspensión de los desembolsos.....	13
17.	Retorno al país	14
18.	Periodos de gracia.....	15
19.	Liquidación del crédito.....	17
20.	Período de Amortización Ordinario (PAO)	18
21.	Período de Amortización Acelerado (PAA)	18
22.	Intereses.....	19
23.	Intereses de mora.....	19
24.	Condonaciones.....	19
25.	Efectos de incumplimiento.....	20
26.	Instancias para Solicitudes y Reclamos	20
27.	Fecha de aprobación	20
	Glosario	21

1. Misión de COLFUTURO

COLFUTURO promueve, orienta, financia y participa en la formación de profesionales colombianos a nivel de posgrado fuera del país. Utiliza como criterio básico de selección la excelencia académica tanto del candidato como del programa que este va a desarrollar. COLFUTURO busca contribuir así a la generación de un mejor capital humano para el desarrollo de Colombia.

2. Visión de COLFUTURO

Seremos la fundación líder que preferirán los colombianos para financiar sus estudios de posgrado en el exterior. Seremos reconocidos por nuestros altos estándares de calidad y la excelencia en la prestación de nuestros servicios.

3. Programa Crédito Beca para posgrados en el exterior

3.1. Objetivo del Programa

El Programa de Crédito Beca para estudios de posgrado en el exterior (PCB) busca promover, facilitar, supervisar y participar en la formación de profesionales colombianos en el exterior mediante el apoyo financiero para la realización de estudios de posgrado.

3.2. Mecanismo de apoyo

El mecanismo de apoyo es un *crédito beca* en dólares de los Estados Unidos de América, que se otorga al *beneficiario* para que cubra los costos de su proyecto académico. El monto máximo es definido por la Junta Directiva y según los rubros que se especifican más adelante.

El *crédito* podrá ser parcialmente condonable de acuerdo con los criterios que se explican en este reglamento. Para los efectos del mismo y de todos los documentos que se suscriban con el *beneficiario* los términos *crédito* y *Crédito beca* serán asimilados.

3.3. Campo de acción

El *crédito beca* para estudios en el exterior se otorga para adelantar programas académicos en entidades educativas de reconocido prestigio. Se concederá para programas de posgrado conducentes a título de:

1. Especialización, únicamente en el área de salud
2. Maestría
3. Doctorado

Los términos “Especialización”, “Maestría” y “Doctorado” se entenderán en el sentido que a los mismos han dado las leyes y reglamentos de la República de

Colombia y de los países de destino. En todo caso, será discrecional de COLFUTURO definir si un programa corresponde o no a una Especialización, Maestría o Doctorado.

Dentro de las maestrías se aceptan los “Programas de doble titulación”, de acuerdo con estas dos modalidades:

1. Un estudiante de pregrado de una universidad colombiana viaja a una universidad en el exterior a adelantar estudios de maestría. La universidad colombiana le otorga el título de pregrado y la universidad en el exterior el de maestría simultáneamente.
2. Un estudiante de maestría de una universidad colombiana viaja a una universidad en el exterior a adelantar parte de su posgrado. Recibe una doble titulación de su posgrado, de la universidad del exterior y la universidad colombiana.

4. Monto del crédito

El monto máximo del *crédito* será de USD 25.000 por *beneficiario* por año académico, sin exceder los USD 50.000 por el plazo máximo financiable, que es de 24 meses. Ningún *crédito* podrá exceder ni este monto ni el plazo financiable. El monto total del *crédito* otorgado a cada *beneficiario* será determinado por la Junta Directiva teniendo en cuenta el monto solicitado. COLFUTURO tendrá en cuenta la siguiente información para determinar el monto a financiar:

- a. El presupuesto de costos totales del programa, respaldado por la información suministrada por la entidad educativa en la que el *candidato seleccionado* va a desarrollar el programa o por alguna otra entidad competente;
- b. Los recursos disponibles demostrados que tiene cada *candidato seleccionado*;
- c. Los topes máximos establecidos por la Junta Directiva para cada rubro.

El monto a financiar resultante de la *cita de presupuesto* con el *candidato seleccionado* o con su *apoderado* constituirá el monto máximo del *contrato*. Este monto solo podrá ser modificado para ser disminuido. COLFUTURO no tiene obligación alguna de otorgar ningún *crédito*, ni de conceder un *crédito* por un monto superior al que considere conveniente.

5. Rubros a financiar

El *crédito* podrá financiar los siguientes rubros:

- a. **Pasajes:** una suma de hasta USD 2.000 a la cual tendrá derecho el beneficiario para sus desplazamientos.

- b. **Instalación:** una suma única de hasta USD 2.000 a la cual tendrá derecho el *beneficiario* que inicia su programa.
- c. **Matrícula:** la suma determinada por la universidad incluyendo las cuotas académicas. Ambos montos deberán ser aprobados en la *cita de presupuesto*.
- d. **Seguros médicos:** de salud, hospitalización y cirugía del *beneficiario* hasta por la suma establecida por la universidad o la compañía de seguros, a satisfacción de COLFUTURO.
- e. **Seguro de deudores:** de vida e incapacidad total y permanente del *beneficiario* por el valor adeudado a COLFUTURO. Es obligatorio.
- f. **Sostenimiento:** del *beneficiario*, de acuerdo con el costo de vida promedio estimado, en la ciudad en la que va a desarrollar su programa académico. Este costo debe ser determinado por la universidad o por una entidad competente. El monto máximo para una persona soltera será de USD 1.300 mensuales. Si el *beneficiario* es casado y/o tiene hijos y su pareja y/o hijos viajan con él, COLFUTURO podrá autorizar hasta un 25% adicional, es decir, hasta USD 1.625 mensuales.
- g. **Materiales de estudio:** hasta USD 2.000 por año para cubrir costos de libros, computador, instrumental y demás implementos de estudio.
- h. **Impuestos:** sumas a las que pudiera haber lugar por el otorgamiento de los documentos relacionados con el *crédito*.

PARÁGRAFO PRIMERO: COLFUTURO no reembolsará pagos realizados directamente por el *beneficiario*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los pagos correspondientes a matrícula y seguros serán cancelados directamente por COLFUTURO a los proveedores del servicio.

6. Riesgo Cambiario

El *crédito* se mantiene en dólares de los Estados de Unidos de América, durante toda su vigencia. COLFUTURO no asume responsabilidad por fluctuaciones cambiarias de otras monedas frente al dólar o del dólar frente al peso.

Con la aceptación del *crédito*, el *beneficiario* reconoce que Colombia tiene una economía en la cual la moneda nacional varía frente al dólar y que por lo tanto estas variaciones no constituyen una situación imprevista que justifique el incumplimiento de sus obligaciones con COLFUTURO. En consecuencia, los beneficiarios asumen la totalidad del riesgo cambiario derivado de las fluctuaciones de la tasa de cambio.

Para evitar el riesgo cambiario a su regreso, el beneficiario podrá sustituir su

deuda en dólares por una en pesos con un tercero o con alguno de los bancos que COLFUTURO tenga convenio.

El beneficiario, sus obligados solidarios, o un tercero, en cualquier momento podrán prepagar total o parcialmente la deuda.

7. Períodos y Estatus

A continuación se enumeran los diferentes períodos y estatus que el *beneficiario* puede tener y que están regulados por este reglamento:

- a. **Período de Otorgamiento:** tiempo de selección y divulgación de resultados de los *candidatos escogidos*. Ver artículo 8.
- b. **Período de Legalización:** consiste en el perfeccionamiento legal del *crédito*. Ver artículos 9, 10 y 11.
- c. Período de Estudios: puede ser:
 - **Período Ordinario de Estudios** (POE): en el artículo 14 A
 - **Período Extraordinario de Estudios** (PEE): en el artículo 14 B.
 - **Período de Estudios Doctorales;** en el artículo 14 C.
- d. Período de Gracia: puede ser:
 - **Período de Gracia Ordinario** (PGO): en el artículo 18 A.
 - **Período de Gracia con Pago** (PGP): en el artículo 18 B.
- e. **Período de Residencia obligatoria en Colombia** (PRC), en el artículo 17.
- f. **Período de Amortización:** en los artículos 20 y 21. Pueden ser:
 - **Período de Amortización Ordinario** (PAO).
 - **Período de Amortización Acelerado** (PAA).

8. Período de otorgamiento

Se inicia con la divulgación de la lista, en la *página web*, de los *candidatos seleccionados* aprobados por la Junta Directiva y el envío simultáneo de *correo electrónico* a cada uno de ellos. Culmina con la *aceptación* o renuncia en línea.

Una vez notificado el *candidato seleccionado* del otorgamiento del *crédito*, este deberá aceptarlo y legalizarlo ante COLFUTURO en los plazos señalados en la comunicación. Si no lo hiciera en el tiempo previsto, el *candidato seleccionado* perderá el *crédito* otorgado. COLFUTURO no reserva cupos de un año académico para otro.

9. Período de legalización

Con el recibo en COLFUTURO de la *aceptación del crédito*, por parte del *candidato seleccionado*, se inicia el período de legalización, que comprende las siguientes actividades:

- a. *Cita de presupuesto*: teniendo en cuenta las necesidades demostradas, se determinará el *presupuesto definitivo del crédito* y el *cronograma de desembolsos*. Ambos documentos deberán ser aceptados y serán de obligatorio cumplimiento para el *beneficiario* y sus *obligados solidarios*.
- b. Revisión y aprobación por COLFUTURO de los documentos solicitados en el *instructivo de otorgamiento*.
- c. Estudio y aprobación de crédito del *candidato seleccionado* y de sus *obligados solidarios* por parte de la entidad que la Fundación seleccione y por el monto definido por COLFUTURO.
- d. Firma por parte del *beneficiario* y de sus *obligados solidarios* del contrato, pagaré, carta de instrucciones y de los demás documentos que respaldan la obligación contraída.

El *período de legalización* culmina con la entrega a COLFUTURO de los documentos que respaldan la obligación dentro de los plazos estipulados en el *instructivo de otorgamiento*. Solo hasta entonces se podrán iniciar los desembolsos. A partir de ese momento, el *candidato seleccionado* se convertirá en *beneficiario* de COLFUTURO.

10. Obligatoriedad de este Reglamento

El presente reglamento será de obligatorio cumplimiento para el *beneficiario*, sus *obligados solidarios* y para COLFUTURO.

11. El Pagaré

El *beneficiario* y sus *obligados solidarios* deberán firmar un pagaré con espacios en blanco y una carta de instrucciones para llenarlo como requisito para la legalización. El pagaré conservará su autonomía de título de valor. Ambos documentos se firman en previsión al incumplimiento de las condiciones del *crédito* o del presente reglamento por parte del beneficiario.

El *crédito* será respaldado por el pagaré y las garantías adicionales que pudiera llegar a exigir COLFUTURO al *beneficiario* y a sus *obligados solidarios*.

12. Requisitos para ser beneficiario

Un *candidato seleccionado* adquiere la calidad de *beneficiario* de COLFUTURO cuando cumple con los siguientes requisitos:

- a. Haber aceptado el *crédito* ofrecido por COLFUTURO y suministrar la información y documentos solicitados en el *instructivo de otorgamiento*, dentro del plazo previsto.
- b. Cumplir a cabalidad con todos los requisitos para la legalización en los plazos determinados:
 1. Asistir a la *cita de presupuesto* personalmente o a través de una conferencia telefónica para determinar los rubros, montos y el *cronograma de desembolsos*.
 2. Establecer el presupuesto definitivo, el cronograma de desembolsos, el reglamento y demás documentos.
 3. Firmar junto con los *obligados solidarios* el contrato, pagaré y los demás documentos que respalden la obligación a favor de COLFUTURO.

13. Obligaciones del beneficiario

El *beneficiario* se compromete a cumplir con la totalidad de las condiciones y obligaciones contempladas en el contrato, el presente reglamento y en todos los documentos que suscriba a favor de COLFUTURO. El beneficiario deberá:

- a. Firmar y adjuntar en la página web, antes de la fecha prevista para el primer desembolso, una *certificación de conocimiento* y aceptación de este reglamento. Además, entregar el contrato, el pagaré, la carta de instrucciones del pagaré, el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos*, así como todos los demás documentos que pudieran suscribirse.
- b. Adjuntar en la página web las constancias de todos los rubros a financiar y de todos los recursos de que disponga para financiar sus estudios, tales como becas, fondos propios o familiares, salarios, comisiones y otras fuentes que pueden contribuir a la financiación de sus estudios.
- c. Demostrar a COLFUTURO que tanto el *beneficiario* como sus dependientes, si estos han viajado con él, están cubiertos por un seguro de salud y accidentes durante el tiempo que residen en el exterior. Esta condición es, independiente de que este seguro sea o no financiado por COLFUTURO.
- d. Desarrollar el programa de estudios convenido y registrado en el *contrato*, en los plazos y condiciones pactadas allí y con buenos rendimientos académicos.
- e. Invertir los dineros otorgados y desembolsados por COLFUTURO exclusivamente para los fines solicitados.
- f. Adjuntar en la página web, constancia del resultado de cada período académico cursado (notas o informe de progreso), durante los Períodos de Estudio. Los resultados deberán ser recibidos por COLFUTURO dentro de los

60 días siguientes a la terminación de cada período académico. Si los períodos académicos son anuales, el *beneficiario* deberá enviar a más tardar el 28 de febrero y el 31 de agosto de cada año el reporte de progreso semestral expedido por la autoridad competente de la universidad.

- g. Sin perjuicio de la obligación de la que trata el literal anterior, el *beneficiario* se obliga a presentar certificados de calificaciones e información pertinente al desarrollo del programa, cuando COLFUTURO lo exija.
- h. Adjuntar en la página web la factura correspondiente a la matrícula, antes del último día hábil de octubre o febrero, que será cancelada directamente por COLFUTURO en noviembre y/o marzo a la respectiva universidad. Esto si COLFUTURO es quien va a pagar la matrícula.
- i. Solicitar por escrito y por anticipado autorización para suspender temporal o definitivamente los estudios, explicando los motivos del porqué.
- j. Actualizar, durante la vigencia del crédito, cada seis meses, en enero y julio, o cada vez que haya un cambio en la información, sus datos y los de los *obligados solidarios*. La actualización será válida únicamente diligenciando en su totalidad el formato disponible para ello en www.colfuturo.org.
- k. Informar por escrito a COLFUTURO sobre cualquier nueva beca, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico que reciba durante el tiempo que disfrute del *crédito*, dentro de los quince días siguientes a la obtención de esta ayuda económica adicional.
- l. Solicitar por escrito cualquier pretensión de cambio de programa de estudios o de centro docente o cualquier otra modificación en su programa de estudios. Esta solicitud es requisito indispensable para la continuidad del *crédito* en la nueva situación. COLFUTURO puede aprobar o rechazar dicha solicitud.
- m. Informar por escrito a COLFUTURO cuando haya cambios en la *Fecha de Terminación de Estudios* (FTE), aún cuando la nueva fecha sea anterior a la FTE inicialmente establecida en *el contrato*.

Enviar constancia de la universidad en la cual certifique la nueva fecha de terminación. COLFUTURO se reserva el derecho de aprobar o no cualquier modificación de la FTE.

- n. Regresar y domiciliarse en el país dentro de los 90 días siguientes a la *Fecha de Terminación de Estudios* (FTE) vigente aprobada por COLFUTURO, o antes de la *Fecha Máxima de Retorno* (FMR) aprobada cuando COLFUTURO autorizó realizar una *práctica profesional en el exterior* o concedió un *Período de Gracia con Pago* (PGP).

Esta FTE podrá ser anterior a la inicialmente estipulada en el *contrato*, si el *beneficiario* termina sus estudios anticipadamente con la aprobación de

COLFUTURO. Por otro lado, podrá ser posterior a la FTE estipulada inicialmente en el *contrato*, si COLFUTURO concedió un *Periodo Extraordinario de Estudios (PEE)* o un *Periodo de Estudios Doctorales*. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida de todas las *condonaciones* al pasar el crédito a *Periodo de Amortización Acelerado (PAA)*.

- o. Informar y comprobar a COLFUTURO del regreso y domicilio en el país conforme al artículo 17 de este reglamento. Formalizar su regreso al país registrando los respectivos documentos en el perfil en la página web para determinar las condiciones de su nuevo *estatus*.
- p. Fijar el domicilio y la residencia en Colombia mínimo durante un tiempo equivalente al *Periodo de Amortización Ordinario (PAO)* o al doble del *Periodo Ordinario de Estudios (POE)* más un año, el que sea mayor. La permanencia en el país debe ser demostrada semestralmente a COLFUTURO conforme al artículo 17 de este reglamento.
- q. Presentar a COLFUTURO los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios para la *condonación* parcial de la deuda.
- r. Pagar oportunamente las cuotas de amortización a través del sistema de recaudo que COLFUTURO determine, en las fechas establecidas en la liquidación del *crédito*.
- s. Las demás obligaciones previstas en *el contrato* y en este reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO: si el *beneficiario* incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en este reglamento, COLFUTURO podrá suspender los desembolsos sin previo aviso o trasladar, a su discreción, la obligación al *Periodo de Amortización Acelerado (PAA)*. COLFUTURO comunicará inmediatamente por escrito esta determinación al *beneficiario* y a sus *obligados solidarios*.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se entiende por rendimiento académico satisfactorio un resultado del 20 % superior en la escala de evaluación. Los reportes del tutor deberán establecer resultados satisfactorios tanto en calidad como en avance con respecto al calendario establecido. COLFUTURO tendrá en cuenta la escala de evaluación de cada universidad.

14. Períodos de estudios

Comprende el tiempo que el *beneficiario* toma para desarrollar su programa académico, tanto el aprobado originalmente (ordinario), como cualquier otro período adicional que se solicite formalmente y sea aprobado por escrito por COLFUTURO (extraordinario). No podrá ser en ningún caso superior a 60 meses.

El *beneficiario* que no concluya sus estudios antes de los 60 meses desde la *fecha de inicio del crédito* realizado por COLFUTURO, deberá realizar el pago de la obligación en la modalidad de *Periodo de Amortización Acelerado (PAA)*.

El *período de estudios* se inicia, en todos los casos, en la fecha establecida en el contrato como *fecha de inicio del crédito*. Esta fecha es establecida por COLFUTURO basándose en las certificaciones expedidas por la universidad. El *período de estudios* puede ser de tres tipos: el *Período Ordinario de Estudios* (POE), el *Período Extraordinario de Estudios* (PEE) y el *Período de Estudios Doctorales*, estos períodos se explican más adelante.

Cualquier solicitud de modificación al *período de estudios* deberá ser presentada a COLFUTURO para su consideración por lo menos con 30 días calendario de antelación. En el caso de una solicitud de ampliación, esta deberá venir acompañada de una certificación expedida por la universidad y de los demás documentos de soporte que COLFUTURO estime necesarios. COLFUTURO se reserva el derecho de aprobar o rechazar solicitudes de este tipo.

A. Período Ordinario de Estudios (POE)

El POE es el tiempo de estudio durante el cual COLFUTURO realiza desembolsos. Está comprendido entre la *fecha de inicio del crédito* y la *fecha de terminación de estudios*, que quedan estipuladas en el *contrato*.

La *fecha de inicio del crédito* no podrá en ningún caso ser anterior al 1 de agosto de 2016 ni posterior al 31 de mayo de 2017.

El POE será mínimo de nueve meses y máximo de 24. En ningún caso podrá ser prorrogable más allá de ese límite. COLFUTURO solo puede realizarle desembolsos al *beneficiario* durante el POE.

B. Período Extraordinario de Estudios (PEE)

Este período existe exclusivamente para permitirle al *beneficiario* terminar el programa de estudios originalmente aprobado y consignado en el *contrato*, en aquellos casos en los cuales demuestre a satisfacción de COLFUTURO que el POE fue insuficiente. El PEE tendrá una duración máxima de seis meses contados a partir de la finalización del POE.

El PEE deberá ser solicitado a COLFUTURO por lo menos 30 días antes de la finalización del POE. La solicitud deberá estar acompañada con la certificación de la universidad, en la que conste que el *beneficiario* realmente necesita un tiempo adicional para terminar su programa. El tiempo otorgado por COLFUTURO será el mínimo necesario para que termine sus estudios.

PARÁGRAFO: el PEE autorizado disminuirá el *Período de Gracia Ordinario* (PGO), tal como se establece en el artículo 18 A de este reglamento.

C. Período de Estudios Doctorales

Es el lapso adicional de residencia en el exterior, autorizado por COLFUTURO a un *beneficiario* para que realice o continúe estudios de doctorado, después de

que concluyó sus estudios de especialización o maestría o continuó con el doctorado aprobado en el *contrato*. Durante este tiempo el *beneficiario* no está obligado todavía a amortizar el *crédito* ni a regresar al país.

COLFUTURO le puede otorgar este período al *beneficiario* que haya terminado el *Período Ordinario de Estudios* (POE) convenido en el *contrato*, que haya cumplido con todas sus obligaciones y que solicite:

- a. Continuar su programa de estudios en el caso de un doctorado cuya duración sea superior al período financiado por COLFUTURO.
- b. Continuar con un doctorado, una vez concluida una especialización o maestría financiada por COLFUTURO.

El *beneficiario* deberá solicitar a COLFUTURO este estatus, por lo menos 30 días antes de la finalización del estatus en el que se encuentre.

PARÁGRAFO PRIMERO: durante el *Período de Estudios Doctorales* el *beneficiario* estará sujeto a las mismas obligaciones que tuvo durante el *Período Ordinario de Estudios* (POE) (ver artículo 13).

PARÁGRAFO SEGUNDO: en todos los casos el plazo máximo que puede transcurrir entre la *fecha de inicio del crédito* y la fecha en que se debe efectuar el primer pago correspondiente a la amortización es de 61 meses.

15. Desembolsos

Los desembolsos que COLFUTURO realice se ajustaran al *cronograma de desembolsos* pactado con el *beneficiario* durante la *cita de presupuesto del crédito*. Su monto total no podrá exceder el presupuesto establecido en el *contrato*. Las características de los desembolsos son:

- a. **Monto:** el establecido en el *cronograma de desembolsos* para cada rubro.
- b. **Periodicidad:** la establecida en el *cronograma de desembolsos* y solamente durante el *Período Ordinario de Estudios* (POE). Los desembolsos se realizarán bimestralmente los quince de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. En ningún caso se realizarán desembolsos en fechas diferentes ni por fuera del POE.
- c. **Destinatario:** dependiendo del rubro los desembolsos se harán a:
 1. El *beneficiario*: los gastos de pasaje, instalación, sostenimiento y materiales de estudio.
 2. La universidad o compañía de seguro: la matrícula y el seguro de salud, previa presentación de la factura a COLFUTURO en el plazo estipulado.
- d. **Rubros:** todos aquellos rubros establecidos en el *presupuesto definitivo*.

- e. **Moneda:** dólares de los Estados Unidos de América. COLFUTURO no asume ningún riesgo por la fluctuación de las tasas de cambio de las diferentes monedas frente al dólar o del dólar frente al peso.
- f. **Mecanismo de giro:** transferencia a una cuenta en el exterior a nombre del *beneficiario*. En casos de matrícula a la entidad correspondiente. El giro del pasaje de ida se puede hacer a una cuenta en Colombia.
- g. **Requisitos:** los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento por parte del *beneficiario* de todas sus obligaciones. Los pagos a terceros requieren una factura expedida a nombre de COLFUTURO o del beneficiario.
- h. **Seguro de Deudores:** COLFUTURO contratará con una compañía de seguros un seguro de deudores que amparará al beneficiario en caso de invalidez permanente o muerte por el valor del saldo de la deuda. Las primas correspondientes a este seguro estarán a cargo del beneficiario y forman parte del valor adeudado. Este seguro permanecerá activo mientras haya un saldo a cargo del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: COLFUTURO no reembolsa valores pagados directamente por el *beneficiario*. Tampoco desembolsa recursos a personas o entidades diferentes a las aquí enunciadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el *beneficiario* solamente tendrá derecho a desembolsos de sostenimiento mientras resida en el exterior y durante el *Período Ordinario de Estudios (POE)*.

16. Causales de suspensión de los desembolsos

Serán causales para la suspensión temporal de los desembolsos las siguientes:

- a. La voluntad del beneficiario comunicada a COLFUTURO por escrito.
- b. La no recepción de la certificación de aceptación, del reglamento, del contrato, del pagaré, del presupuesto definitivo y del cronograma de desembolsos, dentro del plazo establecido por COLFUTURO.
- c. Resultados académicos insatisfactorios en un período de estudios.
- d. La suspensión temporal del programa de estudios.
- e. El incumplimiento del beneficiario de cualquiera de sus obligaciones.
- f. Cuando COLFUTURO lo considere pertinente como medida preventiva para proteger sus intereses.

Serán causales de suspensión definitiva:

- a. La voluntad escrita del *beneficiario* comunicada oportunamente.

- b. No superar alguna de las causales de suspensión temporal dentro de los plazos que COLFUTURO establezca en cada caso.
- c. Resultados académicos insatisfactorios en varios períodos de estudios.
- d. La suspensión definitiva del programa de estudios.
- e. La adulteración de documentos, la presentación de información falsa o la omisión de información relevante.
- f. La utilización del *crédito* para fines distintos para los cuales fue concedido.
- g. El cambio de centro docente o de programa de estudios sin previa autorización de COLFUTURO.
- h. La inasistencia injustificada a la universidad.
- i. El incumplimiento reiterado del *beneficiario* de sus obligaciones.
- j. La violación o infracción de las leyes de cualquier país o colombianas.
- k. La muerte o invalidez física o mental total y permanente del *beneficiario*.
- l. El copar el monto máximo aprobado para el *crédito*.
- m. La finalización del *período ordinario de estudios* (POE) para el cual se le concedió el *crédito*.
- n. Cuando COLFUTURO lo considere pertinente como medida preventiva para proteger sus intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO: la suspensión de los desembolsos por cualquiera de las causales definitivas enunciadas anteriormente, salvo las a, k, l y m conlleva el traslado inmediato de la obligación al *Período de Amortización Acelerado* (PAA).

PARÁGRAFO SEGUNDO: en el caso de una suspensión temporal, la reanudación de los desembolsos dependerá de que se elimine la causal que la generó y de la autorización por parte de COLFUTURO, previa solicitud por escrito del *beneficiario*.

PARÁGRAFO TERCERO: en caso de muerte o invalidez física o mental total y permanente del *beneficiario*, COLFUTURO hará efectivo el seguro de deudores por el monto total del saldo de la deuda a la fecha en que ese evento suceda.

17. Retorno al país

El regreso al país debe hacerse dentro de los 90 días siguientes a la última *Fecha de Terminación de Estudios* (FTE) o antes de la *Fecha Máxima de Retorno* (FMR) aprobada por COLFUTURO. El *beneficiario* deberá legalizar su retorno al país

registrando los respectivos documentos en la página web, dentro de los ocho días siguientes a su regreso.

El retorno y domicilio en el país garantizan el cumplimiento de la finalidad última de COLFUTURO, de contribuir al desarrollo económico y social de Colombia a través de la financiación de estudios de posgrado en el exterior de profesionales de excelencia que aporten posteriormente a Colombia sus capacidades y conocimientos, tanto en el sector público como en el privado.

El incumplimiento de la obligación de retorno y domicilio conlleva la pérdida de todas las *condonaciones*.

El *Período de Residencia obligatoria en Colombia* (PRC) es el tiempo exigido por COLFUTURO al *beneficiario* en contraprestación a la obtención de las *condonaciones*. Es de mínimo el equivalente al *Período de Amortización Ordinario* (PAO), o del doble del *Período Ordinario de Estudios* (POE) más un año, el que sea mayor.

La permanencia solo se tiene en cuenta desde el momento en que el beneficiario haya finalizado los estudios financiados. Se cuenta a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de regreso al país. Se verifica revisando el sello de inmigración en el pasaporte del *beneficiario*, que debe adjuntarse en la página web. Esta permanencia exige domicilio y residencia en territorio colombiano en forma continua.

La permanencia en el país debe demostrarse semestralmente en forma satisfactoria a COLFUTURO. En enero y julio de cada año o cuando se presenten cambios, el beneficiario debe adjuntar una certificación laboral correspondiente a los seis meses anteriores, especificando cargo desempeñado, salario y fecha de ingreso. En esas mismas fechas también debe actualizar sus datos en www.colfuturo.org. Si no hay cambios, en estos mismos meses debe confirmar en el sistema que sus datos son los mismos.

COLFUTURO podrá exigir documentos adicionales que demuestren la permanencia en el país cuando los documentos y el procedimiento mencionado anteriormente no sean suficientes en su criterio.

PARÁGRAFO: en caso de que el *beneficiario* abandone el país de manera permanente (más de 90 días continuos o discontinuos al año) durante su Período de Residencia Obligatoria (PRC) en el país, perderá todas las *condonaciones* y tendrá que pagar la totalidad de la deuda. El *beneficiario* deberá notificar a COLFUTURO de todas las ausencias temporales superiores a 30 días.

18. Periodos de gracia

Se inician al terminar el Período Ordinario de Estudios (POE) o el Período de Estudios Extraordinario (PEE) o el Período de Estudios Doctorales. Pueden ser:

A. Período de Gracia Ordinario (PGO)

Es un período durante el cual el *beneficiario* no está obligado a iniciar la amortización de su crédito. Tiene como objetivo permitirle ubicarse laboral y personalmente de nuevo en el país y facilitarle asumir cómodamente el pago de la deuda. El PGO tiene las siguientes características y condiciones:

- a. No es automático. Deberá ser solicitado a COLFUTURO, a través de la página web dentro de los 90 días siguientes a la terminación del Período Ordinario de Estudios (POE) o 30 días antes de finalizar el Período Extraordinario de Estudios (PEE) o el Período de Estudios Doctorales.
- b. COLFUTURO considerará la aprobación de un PGO hasta por máximo un año contado a partir de la fecha de terminación de estudios. Si COLFUTURO le concedió un Período Extraordinario de Estudios (PEE) al beneficiario, le descontará del PGO el tiempo de duración de éste. El PGO será concedido por un tiempo tal que la suma del POE, el PEE, el PGO, el Período de Estudios Doctorales, y el PGP no sumen más de 60 meses. En la consideración de esta aprobación se tendrá en cuenta el cumplimiento del beneficiario de todas sus obligaciones.
- c. COLFUTURO informará al beneficiario la decisión que tome sobre su solicitud de PGO dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que reciba completa la documentación necesaria para analizar la solicitud.
- d. El Período de Gracia Ordinario (PGO) podrá ser suspendido por:
 1. Solicitud escrita del *beneficiario* manifestando su deseo de iniciar la amortización de su *crédito* en forma inmediata y su voluntad de no disfrutar del PGO.
 2. Decisión de COLFUTURO tomada a raíz del incumplimiento del *beneficiario* de alguna de sus obligaciones.
- e. La obligación pasará a Período de Amortización Ordinaria (PAO) si el beneficiario no solicita el Período de Gracia Ordinario (PGO) o si no se cumplen los requisitos para perfeccionarlo.
- f. Durante todo o parte de su Período de Gracia Ordinario (PGO) el beneficiario puede realizar una práctica profesional en el exterior aplazando su regreso al país. Esta práctica no podrá prorrogarse ni durar más del tiempo disponible para el Período de Gracia Ordinario (PGO). En cualquier caso, para tener derecho a las condonaciones el beneficiario deberá regresar al país antes de cumplir un año después de la Fecha de Terminación de Estudios (FTE).

La realización de la práctica profesional debe contar con la aprobación de COLFUTURO, que tendrá la discreción de aceptarla o No. La realización de

la práctica no amplía el plazo de pago de la deuda con COLFUTURO. Durante el tiempo de la práctica, que forma parte del PGO, el beneficiario no está obligado a iniciar el pago de su deuda.

B. Período de Gracia con Pago (PGP)

El PGP podrá otorgarse al *beneficiario* cuya pareja vaya a adelantar un programa de posgrado en el exterior y que presente a COLFUTURO una solicitud debidamente soportada. El PGP es un período de gracia que aplaza la obligación de retorno y residencia en el país. Durante este, el *beneficiario* puede permanecer en el exterior por el tiempo que COLFUTURO le conceda, luego de la terminación de su POE.

En caso de ser aprobada la solicitud, el PGP implicará para el *beneficiario* la obligación de iniciar la amortización de su *crédito* según la liquidación que encontrará en www.colfuturo.org. Todas las demás obligaciones del *beneficiario* se mantendrán. Adicionalmente, las obligaciones de responder a la supervisión académica que realiza COLFUTURO se extenderán a la pareja.

PARÁGRAFO PRIMERO: al momento de conceder el PGP al *beneficiario*, COLFUTURO determinará la fecha máxima de retorno a Colombia, procurará tener en cuenta la fecha de terminación de estudios de la pareja.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la sumatoria de todos los periodos de estudios (POE, PEE, Período de Estudios Doctorales) y de gracia (PGO, PGP) no podrá ser superior a 60 meses en ningún caso.

19. Liquidación del crédito

Antes de iniciar el Período de Pagos (PAO, PAA), COLFUTURO enviará un correo electrónico al beneficiario informándole este cambio de estado.

El *beneficiario* podrá objetar la liquidación por escrito si no está de acuerdo con ella. Aún si eso sucede, el *beneficiario* mantendrá su obligación de realizar los pagos en las fechas establecidas en la liquidación, mientras COLFUTURO revisa y establece las nuevas condiciones, si encuentra que el *beneficiario* tiene razón en su objeción.

Independientemente de recibir o no comunicación de COLFUTURO, el beneficiario deberá iniciar pagos cuando entre en un estado de amortización. Siempre podrá encontrar la liquidación de su crédito y su plan de pagos en www.colfuturo.org.

PARÁGRAFO: el *beneficiario* podrá en cualquier momento realizar abonos extraordinarios. A través de una solicitud formal el beneficiario debe manifestar si abona a capital o si su pago se traduce en cuotas anticipadas.

20. Período de Amortización Ordinario (PAO)

Establece las condiciones como el *beneficiario* cancelará el *crédito* a COLFUTURO cuando termina los estudios financiados y regresa al país.

Puede iniciar al finalizar el Período Ordinario de Estudios (POE), el Período de Gracia Ordinario (PGO) o el Período Extraordinario de Estudios (PEE), o el Período de Estudios Doctorales o antes, si el beneficiario lo solicita por escrito.

Los elementos y condiciones del *Período de Amortización Ordinario (PAO)* son:

- a. **Saldo:** es el valor de la deuda a la fecha del último día del mes de la liquidación. Incluye desembolsos, intereses, cargos por seguro de deudores y otros conceptos autorizados por el beneficiario y COLFUTURO . La deuda se mantendrá siempre en dólares de los Estados Unidos de América.
- b. **Cuotas:** son el valor mensual en dólares que el beneficiario debe pagar. Está compuesta por intereses, seguro de deudores y abono a capital.
- c. **Monto de la cuota a pagar:** es el valor que resulte de multiplicar la cuota en dólares correspondiente a cada mes por la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día en que se realice el pago. Si el beneficiario se encuentra residiendo en otro país podrá hacer el pago de su obligación en dólares desde el exterior.
- d. **Plazo:** máximo 60 meses
- e. **Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados se imputaran en el siguiente orden: intereses de mora, intereses corrientes, seguro de deudores, y por último abonos al capital.

PARÁGRAFO PRIMERO: de cualquier forma el *beneficiario* deberá iniciar el pago a más tardar a comienzos del mes 61 contados a partir de la fecha de inicio del período ordinario de Estudios (POE).

PARÁGRAFO SEGUNDO: si el *beneficiario* incumple alguna de sus obligaciones, su *crédito* será trasladado al *Período de Amortización Acelerado (PAA)*.

21. Período de Amortización Acelerado (PAA)

Establece las condiciones como el beneficiario cancelará el crédito cuando no termina los estudios financiados por COLFUTURO, no regresa al país cuando le corresponde, no cumple la permanencia en Colombia o incumpla alguna otra de sus obligaciones.

El monto de las cuotas y el plazo serán establecidos por COLFUTURO.

22. Intereses

La tasa de interés que genera la obligación a cargo del *beneficiario* variará según el periodo en que se encuentre:

- a. La obligación generará intereses a la tasa del 7 % anual durante los siguientes períodos:
 - Período Ordinario de Estudios (POE);
 - Período Extraordinario de Estudios (PEE);
 - Período de Gracia con Pago (PGP);
 - Período de Gracia Ordinario (PGO);
 - Período de Estudios Doctorales;
- b. La obligación generará intereses a la tasa del 9 % anual durante el Período de Amortización Ordinaria (PAO).
- c. Durante el Período de Amortización Acelerado (PAA) la obligación generará intereses a la tasa del 15 % anual.

23. Intereses de mora

El incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas genera intereses de mora a la tasa máxima permitida de conformidad con la Resolución Externa No. 53 de 1.992 de la Junta Directiva del Banco de la República.

La mora superior a 90 días genera la pérdida de las *condonaciones* y de las condiciones del *PAO* o el *PAA* e implicará el traslado de la obligación a cobro jurídico. Así mismo, se hará exigible el total de la deuda, incluyendo las *condonaciones* y los gastos de abogado.

24. Condonaciones

Las *condonaciones* son el beneficio que obtienen los estudiantes, a manera de beca, como reconocimiento al cumplimiento de todas sus obligaciones. En detalle los requisitos necesarios para obtener las *condonaciones* son:

- a. La obtención del título correspondiente al programa de estudios establecido en el contrato.
- b. El regreso al país dentro de los 90 días siguientes a la terminación del POE, PEE, PGP, o Período de Estudios Doctorales según sea el caso, o antes de la fecha máxima de retorno determinada por COLFUTURO.
- c. El domicilio y residencia en Colombia durante por lo menos un tiempo equivalente al Período de Amortización Ordinaria (PAO) o al doble del Período Ordinario de Estudios (POE) más un año, el que sea mayor.

- d. El cumplimiento por parte del beneficiario de todas las demás obligaciones del presente reglamento y del contrato.

Los porcentajes de condonación pueden ser:

- a. Veinticinco por ciento (25%), en el caso de recibir un título de MBA o cualquier otro título de maestría en el área de administración.
- b. Cincuenta por ciento (50%), en el caso de recibir un título de maestría en cualquiera de las otras áreas diferente a la de administración, o un título de doctorado en cualquier área.
- c. **Bonos Especiales:** el beneficiario podrá hacerse acreedor a un bono adicional del 10 % sobre el valor total que COLFUTURO le giró. Para obtenerlo debe demostrar a satisfacción de COLFUTURO su vinculación laboral de tiempo completo por lo menos por un año como:
 - 1. Funcionario público
 - 2. Empleado de una entidad de educación o investigación.

Esta solicitud solo puede hacerse para trabajos que se realicen posterior a la terminación del programa financiado y al regreso a Colombia,

25. Efectos de incumplimiento

El beneficiario que incumpla cualquiera de sus obligaciones enfrentará las siguientes consecuencias:

- a. Carta de amonestación de la cual se podrá enviar copia a los obligados solidarios.
- b. Suspensión temporal de los desembolsos.
- c. Suspensión definitiva de los desembolsos con traslado a Período de Amortización Acelerado (PAA).
- d. Cobro jurídico

26. Instancias para Solicitudes y Reclamos

El *beneficiario* podrá solicitar a COLFUTURO la reconsideración de sus decisiones. La solicitud que haga deberá estar debidamente sustentada.

27. Fecha de aprobación

21 de junio de 2016, Junta Directiva No. 130

Glosario

Apoderado: es la persona que representará al *beneficiario* durante el *período de legalización* cuando el primero no se encuentre en el país. El *apoderado* actuará única y exclusivamente para la firma de los documentos legales y deberá acreditar dicha calidad adecuadamente ante COLFUTURO.

Beneficiario: es el *candidato* que seleccionado por COLFUTURO haya aceptado por escrito el *crédito* ofrecido y cumplido con los procedimientos establecidos para el *período de legalización*.

Candidato: es la persona que ha solicitado el apoyo de COLFUTURO y cuyos *documentos*, al estar completos y al haber sido presentados dentro del plazo previsto, han sido aceptados.

Candidato seleccionado: es el aspirante al *crédito beca* seleccionado por la Junta Directiva y a quien se le ha notificado por correo electrónico y a través de la página web de dicha decisión.

Certificación de aceptación del reglamento: es el documento que deberá ser firmado por el *beneficiario* en evidencia de su aceptación y conocimiento de los términos y condiciones contenidos en el reglamento y en los demás documentos. Esta certificación debe ser firmada por el *beneficiario*.

Cita de presupuesto: es la reunión durante la cual se definen los detalles del *crédito* y se concluye el *período de legalización*. Durante esta reunión diferentes funcionarios de COLFUTURO le explican al *beneficiario* los mecanismos de desembolsos, de seguimiento académico y de comunicación. En ella se definen el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos*, la *fecha de inicio del crédito*, la *fecha de terminación del crédito* y la *fecha de terminación de estudios* y se perfeccionan los *documentos*.

Condonación: son beneficios correspondientes a montos de la obligación que se perdonan al *beneficiario* a manera de beca como reconocimiento al cumplimiento de todas sus obligaciones.

Correo electrónico: medio de comunicación oficial entre COLFUTURO y el beneficiario.

Contrato: es el documento que rige la relación entre el beneficiario, sus obligados solidarios y COLFUTURO. En él se incluyen todos los detalles y condiciones del *programa de estudio* y del *crédito*.

Crédito o Crédito beca: es la suma total del dinero que COLFUTURO desembolsará y que queda establecida en el *presupuesto definitivo*. Incluye todo el dinero que COLFUTURO va a desembolsar durante el *Período ordinario de Estudios*, más los cargos por seguro de deudores, impuestos de timbre (cuando los haya), intereses corrientes y de mora y otras sumas adeudadas a COLFUTURO de acuerdo al reglamento.

Cronograma de desembolsos: es el documento que contiene la descripción de los montos, rubros y fechas en las cuales se realizarán los desembolsos del *crédito*.

Documentos: son los documentos adicionales que suscriban el *beneficiario*, los

obligados solidarios y COLFUTURO con ocasión del otorgamiento del *crédito*. Los *documentos* serán entre otros, el *presupuesto definitivo*, el *cronograma de desembolsos*, el *contrato*, el *pagaré*, la *carta de instrucciones del pagaré* y las demás garantías que COLFUTURO llegue a exigir.

Estatus: se define como la situación del *beneficiario* ante COLFUTURO según el período en el que se encuentre. Los diferentes períodos que puede tener un *beneficiario* de COLFUTURO están definidos en este reglamento.

Fecha de inicio del crédito: es la fecha en la que COLFUTURO inicia la financiación del *programa de estudios* del *beneficiario* de acuerdo a lo definido en el *contrato*.

Fecha de terminación de estudios (FTE): es la fecha registrada en la *cita de presupuesto* como la más probable de finalización del *programa de estudios*. Esta fecha puede ser modificada si COLFUTURO acepta la solicitud del *beneficiario* de tener un *Período Extraordinario de Estudios (PEE)* o un *Período de Estudios Doctorales* en caso de que necesite contar con un tiempo adicional para terminar su posgrado.

Fecha del retorno al país: es la fecha de regreso al país después de finalizado el *período de estudios* financiados. La define la fecha del sello de inmigración en el pasaporte del *beneficiario*.

Fecha máxima de retorno al país: la define COLFUTURO

Formato de actualización de direcciones: es el formato disponible en www.colfuturo.org en el que el *beneficiario* debe reportar todos sus datos de contacto y los de sus *obligados solidarios*.

Instructivo de otorgamiento: es el documento que explica los pasos que debe seguir un *beneficiario* para aceptar y legalizar el *crédito* con COLFUTURO.

Liquidación de pago: es la liquidación que contiene el saldo del *crédito* y la manera de amortizar el mismo. Estará disponible en www.colfuturo.org.

Obligados solidarios: son las personas que junto con el *beneficiario* adquieren la obligación de cancelar el *crédito* a COLFUTURO.

Pagaré y carta de Instrucciones: es un título valor en blanco con la correspondiente carta de instrucciones para llenarlo, que deberán suscribir tanto el *beneficiario* como sus *obligados solidarios* durante el *período de legalización* y que sirve como respaldo al pago de las obligaciones del *beneficiario*.

Período de Amortización Acelerada (PAA): es la forma acelerada de amortizar el *crédito* que opera cuando un *beneficiario* ha decidido quedarse en el exterior o cuando incumple alguna otra de sus obligaciones.

Período de Amortización Ordinaria (PAO): es la forma normal mensual de amortizar el *crédito* que opera cuando un *beneficiario* cumple con todas sus obligaciones, incluyendo la de regresar y radicarse en el país después de haber terminado sus estudios.

Periodo de amortización: tiempo durante el cual el *beneficiario* debe pagar el *crédito*.

Período de Estudios Doctorales : es el tiempo adicional que COLFUTURO le otorga a un *beneficiario* que, habiendo ya terminado el *programa de estudios* original, decide realizar estudios doctorales o culminarlos.

Período de Estudios: es el tiempo durante el cual el *beneficiario* realiza y finaliza su programa de estudios. Incluye el Período Ordinario de Estudios (POE), el Período Extraordinario de Estudios (PEE) y el Período de Estudios Doctorales.

Período de Gracia con Pago (PGP): es el período de tiempo que COLFUTURO le otorga a un *beneficiario* para vivir en el exterior sin perder sus condonaciones en aquellos casos en los que su pareja decida adelantar estudios de posgrado en el exterior.

Período de Gracia Ordinario (PGO): lapso de un año que COLFUTURO le otorga al *beneficiario* que lo solicite en el que no hay obligación de iniciar pagos al *crédito*.

Período de legalización: tiempo durante el cual los *candidatos seleccionados* deben aceptar y legalizar su crédito frente a COLFUTURO. Una vez se culmine a satisfacción de COLFUTURO el *período de legalización*, el *candidato seleccionado* se convertirá en *beneficiario* y estará sujeto a todas las obligaciones contenidas en el reglamento.

Período de Residencia obligatoria en Colombia (PRC): tiempo durante el cual el *beneficiario* debe residir en el país si quiere obtener las *condonaciones*.

Período Extraordinario de Estudios (PEE): es un tiempo adicional hasta de seis meses que COLFUTURO le da a un *beneficiario* que no pudo terminar sus estudios dentro del *Período Ordinario de Estudios* (POE) inicialmente acordado con COLFUTURO durante la *cita de presupuesto* y registrado en el *contrato*.

Período Ordinario de Estudios (POE): es el lapso comprendido entre la fecha de inicio y terminación de estudios establecida en el contrato, durante el cual COLFUTURO realiza los desembolsos.

Presupuesto definitivo: es el monto total del capital del *crédito* que será desembolsado por COLFUTURO durante el POE, discriminado por rubros y por año académico y que se establece en el *contrato*.

Programa de Crédito Beca para estudios de posgrado en el exterior (PCB): es el programa mediante el cual COLFUTURO busca promover, facilitar, supervisar y participar en la formación de profesionales colombianos en el exterior mediante el apoyo financiero de esos programas.